



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y  
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 3 de febrero de 2005, ha examinado el *expediente relativo a la propuesta de decreto por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx, "xxxxxxxxxx"*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 4 de enero de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la propuesta de decreto por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de xxxxxxxxxxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 5 de enero de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 44/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

**Primero.-** El término municipal de xxxxxxxxxxxx dispone de normas subsidiarias de planeamiento municipal, que fueron aprobadas por la Comisión



Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 30 de mayo de xxxx (BOCyL de 16 de octubre de xxxx).

**Segundo.-** El Pleno del Ayuntamiento xxxxxxxx, en sesión ordinaria celebrada en fecha 2 de septiembre de 2003, acuerda aprobar inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de dicho término municipal, promovida por la xxxxxxxxxxxxxxxx.

La modificación consiste en el cambio de calificación de una parcela de 2.235 m<sup>2</sup>, de forma que pase de zona verde a servicios urbanos (abastecimiento de agua, electricidad y servicio postal) y, a la vez, la modificación de un terreno (zona verde) privado, que pasaría a considerarse como público, de forma que se mantendría la extensión de la zona verde pública.

Con ello se pretende resolver el grave problema relativo al abastecimiento de agua existente en la urbanización "xxxxxxxxxxxx", según denuncia su Entidad de Conservación. Añadido a este problema se encuentra la necesidad de contar con un espacio que permita la centralización de sus buzones de correo postal y de legalizar el emplazamiento de un transformador eléctrico en un espacio calificado como zona verde de uso público.

**Tercero.-** Por el Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx se solicitan los informes indicados en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, siendo emitidos en sentido favorable los de la Comisión Territorial de Urbanismo, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, del Servicio Territorial de Medio Ambiente y de la Diputación.

**Cuarto.-** El expediente ha sido sometido al trámite de información pública durante un mes mediante la inserción de anuncios en el "Boletín Oficial de la Provincia" de 11 de septiembre de xxxx, en El Diario de xxxx de 6 de septiembre de 2004 y en el BOCyL nº xx de xx de enero de 2004, no habiéndose presentado durante este periodo ninguna alegación, según consta en el certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 25 de noviembre de 2004.

**Quinto.-** El Pleno del Ayuntamiento de xxxxx, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2003, acuerda por unanimidad aprobar



provisionalmente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de dicho término municipal.

**Sexto.-** En fecha 10 de noviembre de 2003, tiene entrada en el registro único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León el correspondiente expediente administrativo y el proyecto de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de xxxxxxxxxxxx, "xxxxxxxxxxxx".

**Séptimo.-** En fecha 5 de febrero de 2004, la Consejería de Fomento (Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio) solicita del Ayuntamiento de xxxxxxxx la documentación complementaria necesaria para poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Esta documentación es remitida por el Ayuntamiento el 26 de febrero de 2004.

**Octavo.-** En fecha 6 de marzo de 2004, la Consejería de Fomento (Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio) solicita de la Entidad Urbanística de Conservación "xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx" la documentación complementaria necesaria para poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, que es remitida por dicha Entidad al Ayuntamiento y enviada a esta Dirección General el 22 de marzo de 2004.

**Noveno.-** El 16 de abril de 2004, a la vista de la documentación complementaria solicitada y recibida, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio emite un informe técnico desfavorable a la modificación propuesta. Este informe es remitido al Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx en la misma fecha, con la advertencia de que, en caso de no realizar las actividades necesarias para subsanar las deficiencias del documento indicadas en el informe y reanudar la tramitación del expediente, se procederá a declarar la caducidad del mismo.

**Décimo.-** Con fecha 17 de mayo de 2004, tiene entrada en el registro único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León el proyecto de modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de xxxxxxxxxxxx, ajustándose al informe emitido el 16 de abril por el Servicio de Urbanismo.



**Undécimo.-** El informe técnico sobre el proyecto de modificación subsanado, emitido por la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 8 de junio de 2004, es favorable a la modificación propuesta.

**Duodécimo.-** El 18 de junio de 2004 se elabora la correspondiente propuesta de informe de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio favorable a la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de xxxxxxxxxxxx.

**Decimotercero.-** El Consejero de Fomento, con fecha 24 de junio de 2004, informa favorablemente sobre la modificación propuesta.

**Decimocuarto.-** Con fecha 12 de julio de 2004, se redacta la propuesta de decreto de la Junta de Castilla y León por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de xxxxxxxxxxxx, "xxxxxxxxxxxx".

**Decimoquinto.-** El 25 de noviembre de 2004 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento informa favorablemente sobre la propuesta de decreto presentada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** La consulta versa sobre el proyecto de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de xxxxxxxxxxxx, "xxxxxxxxxxxxxxxx", que tiene por objeto cambiar la calificación de una parcela de 2.235 m<sup>2</sup>, de forma que pase de zona verde a servicios urbanos (abastecimiento de agua, electricidad y servicio postal) y, a la vez, la modificación de un terreno (zona verde) privado, que pasaría a considerarse público, de forma que se mantendría la extensión de la zona verde pública.



**2ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.h), 5º y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado d), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Igualmente, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé la intervención de este Cuerpo Consultivo en los expedientes de modificación del planeamiento urbanístico que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes y espacios libres en él previstos.

**3ª.-** En cuanto al procedimiento seguido para la aprobación de la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de xxxxxxxxxxxx, "xxxxxxxxxxxx", entiende este Consejo Consultivo que se han observado, en líneas generales, las prescripciones legalmente establecidas.

De acuerdo con la disposición transitoria sexta, apartado 3º, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de modificaciones de planeamiento cuya aprobación inicial se ha producido con posterioridad al momento de la entrada en vigor de la citada Ley, las mismas deberán ajustarse a sus previsiones, por lo que son de aplicación las disposiciones sobre su contenido, elaboración y aprobación y modificación del planeamiento urbanístico reguladas en la misma (artículos 44, 46 y 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, en relación con el artículo 58.3, apartados c y d).

En concreto, el artículo 58.3.c) de la referida Ley de Urbanismo, en sentido similar a lo que ya establecía el artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dispone:

"Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable



del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma”.

En términos generales, la jurisprudencia ha venido exigiendo de forma estricta que, en el supuesto de afectación a zonas verdes y espacios libres, se siga el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley del Suelo de 1976, en nuestro caso el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En este sentido, pueden citarse tanto la Sentencia de 22 de julio de 2000, que cita otras sentencias anteriores del mismo Tribunal, como la Sentencia de 30 de enero de 2003, en la que se establece:

“(…) en una clara línea protectora de las zonas verdes la Jurisprudencia ha sido especialmente rigurosa en esta materia, habiendo declarado, por ejemplo en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1991, que existe una `prohibición terminante´ de llevar a cabo cualquier modificación del planeamiento que tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres sin ajustarse a las reglas de competencia y procedimiento establecidas en el artículo 50 TRLS de 1976, prohibición que opera `con independencia de su alcance cuantitativo´ y que se extiende incluso a los supuestos de simple permuta de superficie”.

Con arreglo a la normativa precitada, puede concluirse que se han observado las prescripciones legales establecidas en la misma en relación con la modificación puntual objeto de dictamen.

**4ª.-** En cuanto al fondo de la consulta, este Consejo considera correcta la justificación que se invoca para la realización de la modificación propuesta, que es la de tratar de subsanar la actual insuficiencia de determinados servicios, posibilitando la resolución de diversos problemas que afectan a las infraestructuras de uso común de la urbanización: el abastecimiento de agua potable (perforación para la captación de agua y depósito regulador para el abastecimiento de agua), suministro y reparto de correos (soporte para la instalación de los buzones de correos) y legalización del emplazamiento del actual centro de transformación.



Se plantea así la recalificación de zonas verdes actualmente prevista por el planeamiento municipal. La superficie eliminada de zona verde es de 2.235,00 m<sup>2</sup> en total, reservándose otros 2.235,00 m<sup>2</sup> en otra zona próxima, restándolos de la superficie de reserva original del plan parcial y de las propias Normas de Dotacional Equipamiento deportivo.

La actual modificación elimina 2.235,00 m<sup>2</sup> de la parcela que está frente a la 15c, calificada en la actualidad como zona verde, calificándolo en su lugar como subzona 15d, equipamientos de servicios públicos e infraestructuras. La nueva reserva de zonas verdes por el mismo número de metros se realiza recortando la parte norte de la subzona 15b.

Puede concluirse, en consecuencia, que las zonas verdes existentes en el planeamiento vigente se compensan adecuadamente en la modificación que se propone.

En todo caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 172.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, según el cual:

“La aprobación de las modificaciones reguladas en este artículo requiere que la superficie de zona verde o espacio libre que se destine a otro uso sea sustituida por una nueva superficie destinada a espacio libre público y de análoga superficie y funcionalidad, situada:

»a) Cuando se trata de suelo urbano consolidado, en la misma unidad urbana o bien en un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado colindante, pero sin disminuir los espacios libres propios de dicho sector.

»b) Cuando se trate de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, en el mismo sector o de ser imposible en un sector próximo, pero sin disminuir sus propios espacios libres”.

Finalmente cabe destacar que no es de aplicación el artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, puesto que la modificación propuesta no conlleva ni aumento de volúmenes ni densidad de población, en un cambio de configuración en los términos expuestos.



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede elevarse a la aprobación de la Junta de Castilla y León la propuesta de decreto por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de xxxxxxxxxx, "xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx".

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.